



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Ángel López Jubete  
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero  
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada  
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

### **ACTA NÚMERO 1819/21**

En Madrid, a día 16 de Enero de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 1819/20, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

### **2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 12)**

#### **· BMC LIBERBANK GIJON - SUPER AMARA BERA BERA (DHF121)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF097 y DHF117..

#### **· RINCON FERTILIDAD MALAGA - CH CANYAMELAR VALENCIA (DHF123)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA, con MULTA DE TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (3675 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de SANCIÓN por importe del 50% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF024, DHF043, DHF062, DHF081, DHF091 y DHF122 habiendo sido previamente requerido en los términos indicados en el apartado 1 del precepto mencionado..

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 14)**

#### **· BLASGON Y BODEGAS CERES VILLA DE ARANDA - BM SANTO??A (DHB142)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Médico con licencia en el encuentro DHB142, según exige en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones..

### **4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 15)**





**· LOGRO??O SPORTING LA RIOJA - HBC'74 IEN AVIA (PFB153)**

Sancionar al Club C.D.E. HANDBALL CAMARGO 1974, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFB134 .

**· CBM FEMENINO ELDÀ PRESTIGIO - C.H. AMPOSTA (LAGRAMA) (PFC152)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC152 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, concurriendo reincidencia al haber sido sancionado con anterioridad por la misma infracción..

**· VINO DO??A BERENGUELA BM. BOLA??OS - SENATOR HOTELES BM. ROQUETAS (PFD153)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFD153 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR siendo reincidente al haber sido sancionado por esta misma infracción en la presente temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFD153 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDECIMO JUGADOR siendo reincidente al haber sido sancionado por esta misma infracción en la presente temporada..

**· ADESAL CORDOBA - UNIVERSIDAD DE GRANADA (PFD156)**

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 50% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFD015, habiendo sido requerido previamente de pago.

## **5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 15)**

**· TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO - DVK GIJON (1MA152)**

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS (1192 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MA045, 1MA121, 1MA131, DHE126, DHE145 Y RYT023.

**· BALONMAN SAEPLAST CA??IZA - OCTAVIO TECDISMA (1MA154)**

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CA??IZA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo



A C C - 1 6 0 1 2 0 1 9 - 1 6 0 3 5 5



dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Delegado de Campo en el encuentro 1MA154. .

**· CONSERVAS BOYA BM. CAMARI??AS - CALMEAR RASOEIRO BM (1MA155)**

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CAMARI??AS, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MA155 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDECIMO JUGADOR, concurriendo la circunstancia de multireincidencia al haber sido sancionado varias veces en la presente temporada, por esta misma infracción..

Sancionar al Club CLUB BALONM??N CAMARI??AS, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MA155 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODECIMO JUGADOR, concurriendo la circunstancia de multireincidencia al haber sido sancionado varias veces en la presente temporada, por esta misma infracción..

**· EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES - SANTAGADEA SPORT BM SANSE (1MB158)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MB138 .

**· UHARTE - HELVETIA ANAITASUNA (1MC157)**

Sancionar al Club S.C.D.R. ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MC148

**· CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - HANDBOL SANT VICEN?? - BAR MI CASA (1MD156)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICEN??, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar entrenador al encuentro 1MD156.

**· CLUB HANDBOL VILA-REAL - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME152)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHE154,1ME143,RYT011 .





#### • **CAJASUR CBM - BM MARACENA INNJOO (1MF154)**

Sancionar al ENTRENADOR JAVIER ELVIRA GONZALEZ del equipo BM MARACENA INNJOO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

### **6. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO LA CALZADA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHF097 y DHF117 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (2.520 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

### **7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA**

#### • **CLUB BALONMANO LA CALZADA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido DHF121 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO LA CALZADA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO LA CALZADA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro DHF121 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

### **8. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF024, DHF043, DHF062, DHF081, DHF091 y DHF112 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

1.- REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de ONCE MIL VEINTICINCO EUROS (11.025 €) , cantidad que incluye la sanción por importe del 50% de la deuda, en el plazo improrrogable





de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de la presente.

2.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN de próximo y sucesivos encuentros en los que el Club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA deba participar con la condición de local, teniendo dichos encuentros por perdidos por el resultado de 0-10 goles; sanción que únicamente podrá ser evitada si el Club moroso procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada (incluidas sanciones y recargos) por este concepto con, como mínimo, cuatro días de antelación a la fecha de celebración del encuentro correspondiente.

## **9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

- **CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido DHF126 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro DHF126 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **10. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA**

- **CLUB BALONMANO TEJINA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFA151 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO TEJINA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO TEJINA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFA151 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

- **CLUB BALONM??N SEIS DO NADAL - COIA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFA153 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Seis do Nadal - Coia una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.



A C C - 1 6 0 1 2 0 1 9 - 1 6 0 3 5 5



Además, se requiere al club Club Balonmán Seis do Nadal - Coia para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFA153 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **12. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club C.D.E. HANDBALL CAMARGO 1974 se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFB134 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) , cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club club adesal la fuensanta se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFD015 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

1.- REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 €) , cantidad que incluye la sanción por importe del 50% de la deuda, en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de la presente.

2.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN de próximo y sucesivos encuentros en los que el Club club adesal la fuensanta deba participar con la condición de local, teniendo dichos encuentros por perdidos por el resultado de 0-10 goles; sanción que únicamente podrá ser evitada si el Club moroso procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada (incluidas sanciones y recargos) por este concepto con, como mínimo, cuatro días de antelación a la fecha de celebración del encuentro correspondiente.

## **13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA**

### **• CLUB ADESAL LA FUENSANTA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFD156 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club club adesal la fuensanta una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club club adesal la fuensanta para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFD156 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





## **14. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club SD Teucro se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MA045, 1MA121, 1MA131, DHE126, DHE145 Y RYT023 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS (7.152 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

## **15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

### **• CLUB BALONM??N SEIS DO NADAL - COIA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA153 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Seis do Nadal - Coia una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmán Seis do Nadal - Coia para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA153 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **16. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MB138 sin que este conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €), cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club S.C.D.R. ANAITASUNA se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MC148 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:





REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €) , cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

Visto que ha transcurrido en exceso el plazo establecido reglamentariamente para que por el Club Club Balonmano Benidorm Foietes se procediese al abono del fondo arbitral correspondiente al encuentro DHE154,1ME143,RYT011 sin que conste que se haya producido dicho pago, el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que haga efectivo el pago de la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCIENTA EUROS (3.780 €) , cantidad que incluye la sanción del 20% de la deuda, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

## **17. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA**

- CLUB DHANDBOL VILA-REAL**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1ME152 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DHANDBOL VILA-REAL una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DHANDBOL VILA-REAL para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1ME152 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

## **18. OTROS ACUERDOS**

SANCIONAR al ENTRENADOR del equipo HANDBOLL VILLA ANTONIA SANT JOAN, Don Domingo BORJA COELLO con SUSPENSIÓN DE CUATRO PARTIDOS OFICIALES DE COMPETICIÓN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.H, en relación con el artículo 26 ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario, por haber realizado actuaciones durante el partido que implican el incumplimiento de la sanción impuesta por este Comité.

## **19. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su



A C C - 1 6 0 1 2 0 1 9 - 1 6 0 3 5 5



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **20. RECURSOS**

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**

  
Secretaria Vocal  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**

  
Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



A C C - 1 6 0 1 2 0 1 9 - 1 6 0 3 5 5